



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-41208927-APN-GA#SSN - TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A.
S/ LEVANTAMIENTO DEFINITIVO
DE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2018-41208927-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2018-912-APN-SSN#MHA de fecha 7 de septiembre, se adoptaron respecto de TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-68419303-8) las medidas cautelares previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante dicha resolución se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Que a través del Informe IF-2018-61431119-APN-GE#SSN (Orden N° 55) la Gerencia de Evaluación da cuenta de que la aseguradora inhibida ha regularizado el Déficit de Capital Mínimo que diera origen al dictado de las medidas cautelares en examen.

Que, consecuentemente, no existen razones para el mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 establece expresamente que las medidas cautelares allí previstas podrán levantarse cuando se compruebe que el asegurador se halla en condiciones normales de funcionamiento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento definitivo de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

decretada por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2018-912-APN-SSN#MHA de fecha 7 de septiembre, respecto de TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-68419303-8).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo 1° y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento, la cual deberá concurrir a retirar los pertinentes oficios en un plazo de CINCO (5) días de notificada.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.